

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 p. setas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: La agricultura es una propiedad de la actividad humana, cuyo objeto es el vegetal y los medios en que se desenvuelve; y cuyo fin es la obtencion de ese vegetal en las mejores condiciones económicas.

La agricultura por su objeto está, pues, dentro de las ciencias naturales, y por su fin dentro de las ciencias económico-políticas y de la Administración.

Y por lo tanto no se obtendrá el desenvolvimiento de la agricultura en una nacion; no se impulsará el progresivo desarrollo de esa industria, base primordial de toda otra, si no se atiende á su objeto con difinicion amplia de la ciencia natural profesada con el sentido práctico de la moderna Agronomía, y á su fin con una serie de preceptos que tanto se relacionan con la economía rural como con las altas cuestiones de Economía política, Legislacion y Administración pública.

A conseguir, pues, estos deseados é importantes fines ha tendido la ley sobre organizacion de enseñanza agrícola de 1.º de Agosto de 1876; y además á difundir los utilísimos conocimientos de la ciencia del campo, ampliándolos y generalizándolos más que lo habian sido hasta entónces.

Por aquella ley se llevó la enseñanza de la agricultura á los Institutos provinciales, haciéndola obligatoria á los que aspiraban al título de Bachiller en artes, y se atendió eficazmente á su propaganda y difusion por medio de conferencias públicas, sesiones dominicales en las capitales de provincia y en los pueblos rurales; recomendando además el establecimiento de granjas-modelos, campos experimentales y estaciones agronómicas, donde los labradores vieran los resultados obtenidos con los sistemas aconsejados por la ciencia para la explotacion de los campos, y que hiriéndoles en los ojos materiales les impresionaran y pudieran abandonar perniciosas rutinas, entrando en las vias del perfeccionamiento agrícola.

Mas no queda reducida á esta reforma, que es importantísima, la accion del Ministerio de Fomento y de la Direccion de Instruccion pública, Agricultura é Industria: el Real decreto de 23 de Enero de 1878 la completa y perfecciona con la creacion de nuevas cátedras en la Escuela general de Agricultura, con la enseñanza eminentemente práctica que en ella se ofrece al capataz y al obrero, y con otras medidas no ménos útiles al desenvolvimiento y propagacion de los conocimientos agronómicos.

La actividad iniciada hace pocos años en España en materia de tanta importancia, y para crear un establecimiento que fuera digno de la patria de los Columela, Abu-Zacharias, Herrera y tantos otros insignes varones que dedicaron su vida á la predicacion de la ciencia del campo, no ha sido perdida; y á V. M. cabe la gloria de las más grandes y trascendentales reformas realizadas en la enseñanza agrícola y en la Escuela general de Agricultura, la cual por su organizacion y condiciones puede ya figurar dignamente al lado de los centros análogos más importantes de Europa.

Fruto asimismo de tales reformas es

la clase de Ingenieros agrónomos, que educados en aquel establecimiento de enseñanza vienen desde el 28 de Mayo de 1869, y principalmente desde 26 de Junio de 1874, informando con alto sentido teórico-práctico los asuntos administrativos que forman el objeto de las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio en las provincias, al frente de cuyas Secretarías se hallan.

Estos Ingenieros han dado repetidas pruebas de su aptitud, celo y laboriosidad, redactando Memorias agronómicas acerca del estado de la agricultura, ganadería y sus industrias anexas en las provincias en que sirven; informando en los múltiples asuntos que abarcan las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, y atendiendo con verdadero patriotismo á los varios y difíciles trabajos que constantemente se les encomiendan sobre estadística, Exposiciones, Pósitos, amillaramientos y tantos otros de no ménos importancia.

Este personal, pues, que tan útiles servicios viene prestando, y que está llamado á ejercer una influencia cada dia mayor en la acertada y conveniente resolucion de los asuntos agrícolas, necesita, para responder por completo á la importante mision que desempeña, una organizacion que en consonancia con ella, al par que extienda sus facultades y aumente la esfera de su desenvolvimiento, les ofrezca garantías y ventajas que compensen los trabajos y responsabilidades que deben pesar sobre ellos.

Y fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 14 de Febrero de 1879.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, Vengo en aprobar las adjuntas ba-

ses para la organizacion del servicio agronómico en España.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

BASES

para la organizacion del servicio agronómico en España.

BASES ORGÁNICAS.

1.ª El servicio agronómico constará por ahora de 49 Ingenieros agrónomos, que se denominarán Ingenieros de provincia.

2.ª El objeto de este servicio será ejecutar todos los trabajos de Estadística agrícola y pecuaria; de Exposiciones, Pósitos, amillaramientos, proyectos, y dirigir é inspeccionar los trabajos de extincion de la filoxera, langosta y demás plagas del campo, y cuantos actualmente desempeñan los Secretarios de las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, así como los demás servicios que el Ministerio de Fomento ó la Direccion general del ramo les encomiende; influir con voz y voto en las decisiones de las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, y regir las Secretarías de las mismas; informar todos los expedientes que se tramitan por el Negociado de Agricultura de las Secciones provinciales de Fomento, y formular una Memoria anual acerca del estado de la agricultura, ganadería é industrias derivadas, determinando el progreso de las mismas y los obstáculos que se opongan á su desarrollo.

3.ª Los Ingenieros afectos á este servicio dependerán del Ministerio de Fomento y de la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, á la cual elevarán directamente sus comunicaciones y mensualmente un estado de sus trabajos. En lo relativo al servicio provincial, estarán bajo la dependencia inmediata al Gobierno respectivo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 488.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Impuestos. — Negociado de Consumos.

Circular.

La Direccion general de Impuestos con fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

«Habiendo estimado conveniente la Intervencion general de la Administracion del Estado, que se amplien los documentos exigidos hasta ahora á los Ayuntamientos en la instruccion de los expedientes de condonacion; esta Direccion general ha acordado recordar á V. S. el cumplimiento de la Real orden de 3 de Abril de 1877, y detallar, para mayor claridad, los documentos que han de constituir aquello:

1.º Instancia de los Ayuntamientos, ó en su defecto copia del acta de la sesion en que acordasen solicitar el beneficio de la condonacion.

2.º Informacion judicial en la que deberá constar el tiempo que durara la dominacion carlista, fijando el principio y término de la misma.

3.º Informe de la Diputacion provincial, Juez de primera instancia, y Autoridad superior militar.

4.º Certificacion de la Seccion Interventora, fijando el cupo ó cupos de los años á que se refieren las solicitudes, y en las que deberán figurar las sumas ingresadas, con expresion de los conceptos y fechas en que se hicieran los pagos.

5.º Informacion judicial de los Ayuntamientos para justificar la procedencia de las sumas ingresadas.

6.º Copia del acta de la sesion en que los Municipios acordasen efectuar los pagos por cuentas de sus cupos de consumos.

7.º Informe emitido por el negociado de Impuestos, en vista de lo que arrojen los expedientes, y en los que deberá estimarse la justicia de la condonacion, expresándose si de los antecedentes que obren en esa Administracion, resulta que los pueblos solicitantes establecieron ó no el impuesto, si obtuvieron ó no compensacion, el importe de sus cupos, sumas ingresadas, concepto de los ingresos, y débito resultante, si lo hubiere, á cuyo informe deberán acompañar la conformidad ó reparos de V. S.»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos.

Tarragona 18 de Marzo de 1879.— El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 489.

CATALUÑA.

Comandancia general Subinspeccion de Ingenieros.

Debiendo proveerse una plaza de Maestro de obras militares de tercera

4.ª Se creará una Junta que se denominará *Junta consultiva inspectora*, la que residirá en Madrid, y se compondrá de los nueve Ingenieros agrónomos más antiguos de los que están domiciliados en la capital de la Monarquía.

El Presidente de esta Junta será el Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria, y el Vicepresidente el Director de la Escuela general de Agricultura, siendo estos cargos gratuitos y honoríficos. Desempeñará las funciones de Secretario el Ingeniero agrónomo más moderno de entre los Vocales de esta Junta.

5.ª Las atribuciones de la Junta serán: dirigir, examinar y completar las Estadísticas agrícolas, Memorias agronómicas y demás trabajos de los Ingenieros de provincia en la parte puramente facultativa, informándolos ántes de elevarlos al Ministerio; proponer al mismo las reformas ó disposiciones que crea convenientes para la mejor administracion y fomento de la agricultura, ganadería é industrias derivadas, indicando los medios y procedimientos más eficaces para prevenir, contener ó combatir las plagas; evacuar los informes facultativos y dictámenes que referentes á agricultura y ganadería le pida el Ministerio de Fomento y la Direccion general del ramo; desempeñará los trabajos de inspeccion, vigilancia y direccion y demás que el Ministerio ó la Direccion general le encomiende, y formulará anualmente una Memoria sobre el estado de la agricultura, ganadería é industrias derivadas, con la designacion de los medios que puedan contribuir más directamente á su desenvolvimiento.

6.ª El servicio agronómico de cuya organizacion tratan estas bases será desempeñado precisamente por Ingenieros agrónomos oficiales, cuyo título haya sido expedido por la Escuela general de Agricultura.

7.ª Constará por ahora este servicio de las clases siguientes: 10 Ingenieros de primera clase, 15 Ingenieros de segunda clase, 24 Ingenieros de tercera clase, con los sueldos que en la ley de presupuestos se determine.

8.ª Para cubrir las clases de que trata la base anterior se formará un escalafon, al cual presidirá como único criterio la más rigurosa antigüedad. La antigüedad para formar este escalafon, se contará desde la fecha en que fué aprobado el último ejercicio de reválida, prefiriéndose entre los aspirantes de igual fecha el que no tuviese notas de suspenso; y entre los que la hubiesen merecido, el que tenga menos; y en todo caso el de mayor edad.

9.ª Formado el escalafon de que habla la base 8.ª, los 10 Ingenieros agrónomos más antiguos en él serán Ingenieros de primera clase; los 15 siguientes Ingenieros de segunda clase; los 24 inseritos á continuacion Ingenieros de tercera clase, y los que resten serán aspirantes de esta última clase.

10. Provistas estas clases, se incluirán en el escalafon en concepto de

excedentes, y en categoría que por su edad les corresponda, á los Ingenieros agrónomos que no hayan aceptado puestos en el servicio agronómico, á los aspirantes que se mencionan en la base anterior y á los que posteriormente lo soliciten.

11. El ingreso en el servicio agronómico se hará siempre, sin excepcion alguna, por las plazas vacantes en la clase de Ingenieros de tercera; y los ascensos se conferirán por rigurosa antigüedad segun el orden y grados que determina la base 9.ª

12. Los Ingenieros afectos al servicio agronómico podrán ser suspendidos hasta por un año de empleo y sueldo si cometen alguna falta en el desempeño de aquél; pero no podrán ser expulsados del mismo sino en el caso de que los Tribunales los condenen por delitos que merezcan pena correccional ó afflictiva, ó en virtud de expediente gubernativo instruido con audiencia del interesado, de la Junta consultiva-inspectora y de la Seccion de Fomento del Consejo de Estado.

13. Cuando las necesidades del servicio encomendado á los Ingenieros agrónomos de provincia lo exijan, el Gobierno podrá utilizar la clase de Peritos agrícolas para auxiliar los trabajos fiados á aquellos funcionarios.

El Gobierno oirá en su día á la Junta consultiva-inspectora respecto á la forma y manera de utilizar á los Peritos agrícolas como personal auxiliar en las Secretarías de las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio.

BASES TRANSITORIAS.

1.ª Formado el escalafon á que se refiere la base 8.ª, se publicará en la *Gaceta* oficial, y se señalará un plazo, así para que puedan presentar ante la Direccion general de Instrucción pública, Agricultura é Industria sus reclamaciones los Ingenieros agrónomos que se crean perjudicados, como para que soliciten ingresar en dicho escalafon todos estos que deseen obtener puestos en el servicio agronómico.

2.ª Si algunos Secretarios actuales de las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio no reunieran la condicion exigida por la base 6.ª, continuarán por ahora desempeñando sus cargos hasta tanto que el Gobierno utilice sus servicios en otros ramos de la Administracion.

3.ª Interin se organiza el servicio agronómico segun las bases que preceden, disfrutará los Ingenieros agrónomos de provincia los mismos sueldos que actualmente tienen los Secretarios de las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio.

4.ª Cuando el Gobierno confie una comision á un Ingeniero agrónomo, se le reservará su puesto durante dos años, proveyéndola entre tanto con arreglo á la base 8.ª; pero si trascurridos no volviese á desempeñar su cargo, pasará á situacion de excedente y se proveerá definitivamente su plaza.

Madrid 14 de Febrero de 1879.— Aprobadas por S. M.—C. Torano.

clase, los aspirantes á ella podrán presentarse en las Comandancias de Ingenieros de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona y en la Secretaria de esta Comandancia general Subinspeccion, sita en la plaza de San Agustín Viejo, n.º 18, en donde se les enterará de los documentos que han de acompañar á las instancias que al efecto han de dirigir al Excmo. Sr. Director general del cuerpo de Ingenieros del Ejército; como tambien de las condiciones que deben reunir, en el concepto de que el acto de exámen tendrá lugar en Guadalajara el día 15 de Abril próximo. Barcelona 8 de Enero de 1879.—El Teniente Coronel graduado, Comandante Secretario, Hipólito Rojé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 490.

EDICTO.

Don Juan Guillen y Ruiz, Teniente Coronel graduado Comandante, Fiscal del segundo Batallon del Regimiento Infantería de Zaragoza, número doce.

Habiendo marchado desde Pamplona en Abril del año anterior, en uso de licencia temporal, por enfermo, para su pueblo de Margalef (Tarragona), el cabo segundo de la primera compañía de dicho Batallon y Regimiento José Gisbert Serradell, á quien estoy sumariando por no haberse presentado al terminar la licencia é ignorarse su paradero;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado cabo Gisbert, señalándole la guardia de prevención del Batallon en esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Olite cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Juan Guillen.

ANUNCIO.

INTERESANTE A LOS MUNICIPIOS.

Los Ayuntamientos cuyos Secretarios por sus ocupaciones no puedan atender á la confeccion de cuentas, repartos y demás documentos de administracion municipal, puedan dirigirse á D. Justo Litago, calle de Amargura, número 3, 2.º, en Reus, quien ejecutará dichos trabajos con el esmero que dicho sugeto tiene acreditado.